

OFICIO N° 000183

**MAT.:** Formula recomendaciones en materia de probidad, transparencia y protección de datos personales, para ser tenidas en consideración en el próximo proceso de elecciones primarias presidenciales.

**ANT.:** No hay

Santiago, **25 JUN 2021**

**A:** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE:** DAVID IBACETA MEDINA  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

#### RESUMEN EJECUTIVO

1. Las Ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, y en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, contienen normas que constituyen el marco de transparencia respecto de las elecciones primarias legales. No obstante, las normas ya existentes, resulta deseable que el estándar de transparencia aplicable a dicho proceso electoral pueda aumentar por sobre lo exigido en la ley, contribuyendo a una mayor probidad, transparencia, como también protección de los datos personales.
2. Con este fin, desde el Consejo para la Transparencia, se formulan recomendaciones que buscan la implementación de acciones proactivas, en materia de transparencia, publicidad y protección de datos personales:
  - a) Publicación de información relativa a ingresos y gastos electorales incurridos en su campaña.
  - b) Publicación de un detalle del cumplimiento de las labores durante el periodo de campaña, en el caso de candidatos que desempeñen funciones públicas.
  - c) Establecer una especial protección para resguardar la confidencialidad de los datos contenidos en el padrón electoral de primarias.

1. El próximo domingo 18 de julio del corriente, se llevarán a cabo en nuestro país elecciones primarias legales para el cargo de Presidente de la República, cuya elección se realizará en el mes de noviembre del presente año.
2. Las elecciones primarias están reguladas por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, regulando las elecciones que podrán usar los partidos políticos para la nominación de los candidatos a los respectivos cargos. En efecto, la ley autoriza a los partidos políticos participar en procesos de elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República, en la forma y condiciones que establece la misma ley.
3. La ley dispone que será el Servicio Electoral quien deberá organizar la respectiva elección, la que en todo lo que no esté regulado por aquella, y en lo que le resulte aplicable, le regirán las disposiciones de la Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios; de la Ley N°18.556, orgánica constitucional de inscripciones electorales y Servicio Electoral, de la Ley N°18.603, orgánica constitucional de partidos políticos, entre otras.
4. Por su parte, se debe destacar que en lo relativo a la regulación sobre gasto electoral se establece que se estará a los límites de gasto electoral dispuestos en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, debiendo, además, los candidatos realizar una declaración jurada del gasto electoral efectuado.
5. Esta última ley, que resulta aplicable a las elecciones primarias por disposición expresa de la Ley N°20.640, regula asimismo materias asociadas a la transparencia y publicidad de los gastos efectuados durante una campaña electoral, donde se pueden encontrar disposiciones sobre los aportes hechos por personas que hayan cumplido 18 años y la posibilidad de los aportantes de mantener sin publicidad su identidad. Adicionalmente, también contempla normas sobre la recaudación de los aportes. En este sentido, la ley dispone que se hará directamente al partido, dando recibo de ellos, recibos que se otorgarán en formularios timbrados por el Servicio Electoral.
6. Por su parte, se debe considerar que las elecciones primarias legales poseen particularidades propias que hacen que, en ocasiones, los padrones electorales a utilizar no sean los mismos que los usados en otras elecciones. En este sentido, se destaca que se incluirán diversas opciones de electores, contemplándose casos en que quienes puedan sufragar en una respectiva elección primaria sean las personas que están afiliadas a un determinado partido político. **Sobre este punto, es posible manifestar preocupación, en tanto la información sobre los electores que conforman algunos de los padrones electorales, podría llegar a constituir un dato sensible de dichas personas, en cuanto dan cuenta al menos de preferencia política, al poder concluir la**



**afiliación a alguno de los partidos políticos que participan en la respectiva elección primaria.**

7. Si bien las normas legales citadas entregan un marco que regula el desarrollo de estas elecciones, el estándar de transparencia y probidad que hoy exige la ciudadanía hacia los precandidatos es mucho más alto que el estándar que se encuentra fijado en la ley, por lo cual se hace necesario contemplar un estándar superior al que exige la legislación actual. En este sentido, es necesario profundizar en otros elementos en línea de avanzar hacia una mayor transparencia en el proceso electoral de las elecciones primarias presidenciales, como también entregar un adecuado resguardo a los datos personales y sensibles que sean tratados con ocasión del desarrollo del proceso.
8. Que, en consecuencia, con el fin de garantizar adecuadamente el respeto de los principios de transparencia, probidad y el derecho a la protección de datos personales, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales e) y m) del artículo 33 del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de los cuales se faculta al Consejo para la Transparencia para formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión, y a velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N°19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, respectivamente, y conforme a lo acordado en sesión ordinaria N°1.194, de fecha 22 de junio de 2021, **se remiten las siguientes recomendaciones para que, junto con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las distintas normas legales que regulan el proceso, tenga a bien implementar las siguientes acciones proactivas, en materia de transparencia, publicidad y protección de datos personales:**

**I. Publicación de información relativa a ingresos y gastos electorales incurridos en su campaña.**

La Ley N°19.884 establece que las cuentas tanto de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, serán públicas y se encontrarán disponibles en el sitio electrónico del SERVEL, pudiendo cualquier persona obtener copia de éstas.

Sin embargo, y con el fin de facilitar y aumentar el acceso a esta información, **se recomienda que los precandidatos disponibilicen, adicionalmente, esta información en sus respectivos sitios electrónicos, informando tanto los ingresos como los gastos electorales de su precandidatura, facilitando de esta forma el acceso a esta información para la ciudadanía.**

Junto con lo anterior, se sugiere que esta información se disponibilice procurando **utilizar un lenguaje claro y sencillo**, que pueda ser comprendido por cualquier persona. Para esto, por ejemplo, se pueden poner a disposición informes, infografías u otro tipo de **material audiovisual de fácil acceso y con amplia visibilidad en el sitio**, en el cual conste la información sobre gastos electorales.



**II. Aquellos candidatos que se presenten a elecciones primarias que desempeñen un cargo de elección popular deberán publicar un detalle del cumplimiento de sus labores durante el periodo de campaña.**

En el caso que alguno de los candidatos en estas elecciones desempeñe actualmente un cargo público, se recomienda que éstos informen en el respectivo sitio electrónico de la candidatura, si durante el período de campaña mantienen el desempeño de sus funciones habituales o, si, por el contrario, se encuentran haciendo uso de algún tipo de permiso que los exima del cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior con el fin de que la ciudadanía pueda ejercer un adecuado control social, si fuere procedente, del ejercicio de las funciones públicas que correspondan, como también como una manera de resguardar el no uso de recursos públicos en beneficio de una candidatura determinada.

**III. Establecer una especial protección para resguardar la confidencialidad del padrón electoral de primarias.**

La Ley N°20.640 contempla el mecanismo de cómo se compone el padrón electoral de elecciones primarias, destacando la inclusión de diversas opciones de electores, dentro de las cuales se dispone que pueden sufragar en las elecciones primarias aquellas personas que se encuentran afiliadas a un partido político. De este modo, en el padrón electoral podrá constar información sobre una persona identificada y que participa de algunos de los partidos políticos que forma parte de la coalición en la cual se lleva a cabo la respectiva elección primaria.

En este sentido, se debe tener presente que **la preferencia política de una persona natural se considera como un dato sensible, en tanto da cuenta de hechos y circunstancias de la vida privada, tales como opiniones políticas.**

Por lo tanto, **se recomienda que el Servicio Electoral adopte las medidas necesarias para que la información de las personas que forman parte de cada uno de los respectivos padrones electorales no pueda ser conocida sino sólo por aquellas personas que sea estrictamente necesario para la realización del acto electoral, y que no se comuniquen ni publiquen la información allí contenida, ni se lleve a cabo ningún tratamiento de dichos datos que posibiliten el acceso a terceras personas que no forman parte del proceso electoral.**

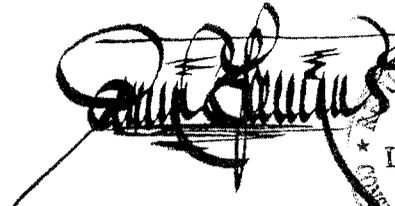
En consecuencia, se sugiere adoptar las siguientes medidas:

- i. Sólo podrá acceder a este padrón el personal a cargo del proceso electoral.



- ii. El personal que tenga acceso al padrón cautelará que otras personas no puedan acceder a él, tomando todos los resguardos físicos que estén a su alcance y que sean adecuados para evitar que se comunique su contenido.
- iii. Que el SERVEL instruya a quienes estén a cargo del proceso electoral para evitar accesos no autorizados y filtraciones de los datos contenidos en los respectivos padrones electorales.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted,



**DAVID IBACETA MEDINA**  
Director General  
Consejo para la Transparencia

DIM/EBP/VHB

**DISTRIBUCIÓN**

1. Sr. Raúl García Aspillaga. Director Nacional del Servicio Electoral.
2. Sr. Gabriel Boric Font. Precandidato presidencial Frente Amplio.
3. Sr. Ignacio Briones Rojas. Precandidato presidencial Chile Vamos.
4. Sr. Joaquín José Lavín Infante. Precandidato presidencial Chile Vamos.
5. Sr. Mario Guillermo Desbordes Jiménez. Precandidato presidencial Chile Vamos.
6. Sr. Óscar Daniel Jadue Jadue. Precandidato presidencial Partido Comunista de Chile.
7. Sr. Sebastián Iglesias Sichel Ramírez. Precandidato presidencial Chile Vamos.
8. Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia.
9. Unidad de Normativa y Regulación.
10. Oficina de Partes.
11. Archivo.

